



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1193/16

LA

Montevideo, 17 OCT 2016

VISTO: la gestión promovida por la empresa ANTEPLANO S.A., por la que solicita prórroga de la vigencia de las operaciones de Admisión Temporal Nos. 4083080 y 4081482, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de las mismas;-----

RESULTANDO: I) que la solicitud se inscribe en el marco de la Ley N° 18.184 y su Decreto Reglamentario N° 505/009, en cuyo artículo 4 se establecen los requisitos indispensables para hacer lugar a la petición realizada: "(...) *El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporal, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de éste. (...)*";-----

As. 241

II) que habiendo presentado la empresa su solicitud fuera del plazo estipulado por la norma, hecho reconocido por la firma, la Dirección Nacional de Industrias (DNI) en su informe de 27 de junio de 2016 expresa que, se carece de fundamento jurídico para acceder a lo peticionado, sugiriendo denegar la correspondiente solicitud, y recomendando dar vista a ANTEPLANO S.A.;-----

III) que la empresa evacua la vista, y solicita se considere la excepcionalidad de su situación;-----

//

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería comparte lo expresado por la DNI en el informe señalado precedentemente, y en nuevo dictamen jurídico de fecha 7 de agosto de 2016;-----

II) que la referida Asesoría Jurídica informa que, no habiéndose cumplido con uno de los requisitos que la norma exige para que se otorgue la prórroga de las Admisiones Temporarias, y siendo el ingreso de insumos en esta modalidad un régimen excepcional y de interpretación estricta, se sugiere dictar resolución denegando la solicitud de ANTEPLANO S.A.;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.-----

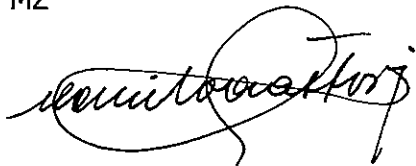
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Denegar la solicitud de prórroga del plazo de vencimiento de las operaciones de Admisión Temporal Nos. 4083080 y 4081482, gestionada por la empresa ANTEPLANO S.A.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.-----

MZ



RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
Ejecutivo de la Presidencia